

Universidad Politécnica de Valencia
Albors Bonafont, Ramón Vicente.
García Álvarez-Coque, José María.

Universidad de Valladolid
Antolín Sánchez, Luis Fernando.
Domingo Rufino, Pedro Luis.

Pereda Liarena, Francisco Javier.
Zalama Rodríguez, Miguel Angel.

Universidad de Zaragoza

Borobio Florián, Virginia.
Ézquerro Calvo, Luis J.
Marqués Moreno, Juan Bautista.

Picazo Millán, Jesús
Ubieto Artur, Antonio Paulo.

Universidad Nacional de Educación
a Distancia

Aranda Almansa, Joaquín.
Frutos Gómez, Mercedes de.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

8403

RESOLUCION de 30 de enero de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 7 de 1983, promovido por don Enrique Guijarro Carrasco y don Juan Alberto Arbaiza Landaluze, contra la resolución de este Registro de 5 de junio de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 7/83, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por don Enrique Guijarro Carrasco y don Juan Alberto Arbaiza Landaluze, contra la resolución de este Registro de 5 de junio de 1979, se ha dictado con fecha 9 de noviembre de 1983 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Enrique Guijarro Carrasco y otro, contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de fecha 3 de julio de 1980, confirmando en reposición la dictada en 5 de junio de 1979 por la que denegó de oficio la inscripción de la marca número 862.741; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publica el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8404

RESOLUCION de 30 de enero de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 16 de 1983, promovido por «Marie Brizard et Roger International, S. A.», contra las resoluciones de este Registro de 16 de noviembre de 1979 y 8 de octubre de 1980 expediente de marca internacional número 440.489).

En el recurso contencioso-administrativo número 16/83, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Marie Brizard et Roger International, S. A.», contra las resoluciones de este Registro de 16 de noviembre de 1979 y 8 de octubre de 1980, se ha dictado con fecha 12 de noviembre de 1983 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Marie Brizard et Roger International, S. A.», debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de las resoluciones impugnadas que concedieron la marca «Marie», las que se mantienen con todos sus efectos, absolviendo a la Administración; sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

8405

ORDEN de 7 de marzo de 1984 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 282/81 interpuesto por la Asociación Sindical de Funcionarios del SENPA.

Imos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 5 de noviembre de 1983, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 282/81 interpuesto por la Asociación Sindical de Funcionarios del SENPA, sobre reconocimiento de complemento de gratificación por penosidad y riesgo, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad alegadas por el señor Abogado del Estado, y entrando a conocer del fondo del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Luis Pérez Mulet y Suárez, en nombre y representación de don Jesús Peinado Quintana, Presidente de la Asociación Sindical de Funcionarios del SENPA, quien actúa en nombre y representación de los asociados anteriormente relacionados y que se dan aquí por reproducidos, contra la desestimación presunta del recurso de alzada presentado el 26 de septiembre de 1980 y contra la resolución de la Dirección General del SENPA de 3 de junio de 1980, debemos declarar y declaramos su disconformidad con el ordenamiento jurídico, dejándolas sin efecto, y estimando en parte el recurso, en consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho de los jefes de silo, centro de selección y almacén, representados en este pleito a percibir una gratificación por penosidad y riesgo, que debe serles concedida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 157/1973, con efectos a partir del 26 de mayo de 1975. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.
Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II, muchos años.
Madrid, 7 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Imos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

8406

ORDEN de 7 de marzo de 1984 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 284/81 interpuesto por la Asociación Sindical de Funcionarios del SENPA.

Imos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 31 de octubre de 1983, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 284/81 interpuesto por la Asociación Sindical de Funcionarios del SENPA, sobre denegación de complemento de destino, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la falta de competencia del Organismo demandado, alegada por el señor Abogado del Estado, y entrando a conocer del fondo del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Luis Pérez Mulet y Suárez, en nombre y representación de don Jesús Peinado Quintana, Presidente de la Asociación Sindical de Funcionarios del SENPA, quien actúa en nombre y representación de los asociados anteriormente relacionados y que se dan aquí por reproducidos, contra el acuerdo de 9 de junio de 1980 de la Dirección General del SENPA y contra la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto el 29 de septiembre de 1980, debemos declarar y declaramos la disconformidad de los acuerdos recurridos con el ordenamiento jurídico, dejándolos sin efecto en cuanto que no se pronuncian sobre el derecho de los funcionarios representados por la Asociación Nacional de Funcionarios del SENPA a percibir el complemento de destino, nivel 19, cuyo derecho declaramos, con efectos retroactivos desde el día 26 de mayo de 1975, o desde la fecha de incorporación

al cargo si ésta es posterior, debiendo en consecuencia, absolver a la Administración demandada respecto del complemento de dedicación exclusiva. Sin costas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

8407

RESOLUCION de 27 de marzo de 1984, del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, para dar la debida publicidad a las subvenciones orientadas a fomentar la producción y utilización de material vegetal.

Para que las subvenciones orientadas a fomentar la producción y utilización de material vegetal, a través de las Empresas productoras de semillas y plantas de vivero, tengan la debida publicidad, de acuerdo con lo ordenado en la disposición adicional decimosexta de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1984, se hace saber lo siguiente:

Primero.—Con fecha 27 de febrero pasado por esta Dirección se han establecido las normas para atender las ayudas orientadas a fomentar la producción y utilización de material vegetal a través de las Empresas productoras de semillas y plantas de vivero. De acuerdo con el plan establecido se podrá destinar para esta finalidad hasta un montante máximo de 150 millones de pesetas.

Segundo.—Para acceder a estas ayudas, que se especifican pormenorizadamente en las normas aludidas, con indicación de los plazos para solicitarlas, es requisito indispensable, en el caso de semillas, estar en posesión del correspondiente título oficial de productor de semillas, y en el de plantas de vivero, estar en posesión del título oficial correspondiente o inscrito en el Registro Provisional de Productores de Plantas de Vivero; en este último caso es además imprescindible pertenecer a alguna asociación de viveristas de carácter nacional.

Tercero.—Las normas para atender estas ayudas han sido remitidas, tanto a todos los productores de semillas que pueden acceder a las mismas, como a las asociaciones de viveristas para su difusión entre sus asociados.

Cuarto.—Ejemplares de estas normas están a disposición de los interesados afectados por las mismas, tanto en la sede del Organismo (José Abascal, 59), como en las oficinas de sus centros de control.

Madrid, 27 de marzo de 1984.—El Director del Instituto, Fernando Miranda de Larra y de Onís.

MINISTERIO DE CULTURA

8408

ORDEN de 23 de marzo de 1984, aprobatoria de la subasta y adjudicación del periódico «La Hora Leonesa», de León.

Ilmos. Sres.: La Ley 11/1982, de 13 de abril, acordó la supresión del Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado, autorizándose por el artículo primero de la misma a que el referido Organismo pudiera enajenar los bienes y derechos que fuesen de su propiedad o que le estuviesen adscritos.

Dicha Ley fue desarrollada por el Real Decreto 1357/1983, de 26 de mayo, en el que se detallaban los trámites a cumplir para la venta de los bienes del Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado, que se debería efectuar a través del procedimiento de subasta pública.

El Consejo de Dirección del Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado acordó el 2 de febrero de 1984 enajenar el periódico «La Hora Leonesa», de León, anunciándose la oportuna subasta en el «Boletín Oficial del Estado» número 31, de 6 de febrero de 1984, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de León» número 35, de 11 del mismo mes y año. El día fijado para la licitación fue el 14 de marzo del presente año, en la sala de Juntas de la sede del Organismo.

Según consta en el acta de la Mesa de la subasta resultó mejor postor la Entidad «El Diario de León, S. A.», que ofertó 120.201.000 pesetas.

Por lo expuesto, a propuesta de la Subsecretaría de este Ministerio, y de conformidad con los artículos 13 y 14 del Real Decreto 1357/1983, de 25 de mayo, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba la subasta pública del periódico «La Hora Leonesa», de León, realizada en Madrid el 14 de marzo de 1984 por el Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado, convocada en el «Boletín Oficial del Estado» número 31, de 6 de febrero de 1984, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de León» número 35, de 11 de febrero de 1984, de la que resultó mejor postor la Entidad «El Diario de León, Sociedad Anónima», con domicilio en Pablo Flórez, 24, León, por haber hecho una proposición de compra del expresado periódico por importe de 120.201.000 pesetas.

Segundo.—Ordeno por la presente la adjudicación a la Entidad «El Diario de León, S. A.», del periódico «La Hora Leonesa», de León, haciéndose extensiva dicha adjudicación tanto a la marca «La Hora Leonesa», inscrita en el Registro Oficial de la Propiedad Industrial con el número 789.830, como a los bienes muebles e inmuebles que se relacionan y detallan en el inventario obrante en el expediente relativo a dicha subasta, a cuyo objeto por la Subsecretaría de Cultura y el Director Gerente del Organismo autónomo se procederá a cumplimentar cuanto sobre el particular previene el artículo 15 del Reglamento aprobado por Real Decreto 1357/1983, de 25 de mayo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de marzo de 1984.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director Gerente del Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

8409

REAL DECRETO 698/1984, de 8 de febrero, por el que se aprueba la segregación del Concejo de Barañain, perteneciente al municipio de La Cendea de Cizur (Navarra), para posteriormente constituirse en un nuevo e independiente municipio con la denominación de Barañain y con capitalidad en el citado núcleo de población.

La Junta de Veintena del Concejo de Barañain acordó solicitar su segregación del municipio de La Cendea de Cizur (Navarra) para constituirse en otro independiente, lo que aceptó el Ayuntamiento de La Cendea de Cizur.

Durante el período de información pública no existieron reclamaciones de ningún tipo y fueron favorables los informes de la Diputación Foral y de la Delegación del Gobierno en Navarra.

Acreditado el cumplimiento de las normas y del procedimiento establecido en los artículos 15, 18 y 20.2 y 3 de la Ley de Régimen Local; 5.º, 10, 13, 15 y 20 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales; 3.º, 1, a), de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, procede que por el Consejo de Ministros se apruebe la segregación del Concejo de Barañain, perteneciente al municipio de La Cendea de Cizur (Navarra), para posteriormente constituirse en un nuevo e independiente municipio, una vez que el expediente tramitado ha sido dictaminado favorablemente por el Consejo de Estado.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de febrero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba la segregación del Concejo de Barañain, perteneciente al municipio de La Cendea de Cizur (Navarra), para su ulterior constitución en un nuevo municipio independiente, que se denominará Barañain y tendrá su capitalidad en dicho núcleo de población.

Art. 2.º Queda facultado el Ministerio de Administración Territorial para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a 8 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,
TOMAS DE LA QUADRA SALCEDO
FERNANDEZ DEL CASTILLO